



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante el Decreto 2487 de 2022, se sustituyeron los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y 1.6.1.13.2.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributario, por medio de los cuales se estableció el treinta y uno (31) de mayo de 2023, como el plazo máximo para declarar y pagar las cuotas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, para aquellos contribuyentes personas jurídicas y grandes contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos”.

Que de conformidad con los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, el Gobierno nacional tiene la facultad para fijar los plazos para el pago de los impuestos, entre ellos, el impuesto sobre la renta y complementarios de aquellos contribuyentes que solicitaron

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016."

la vinculación de "Obras por Impuestos", y de conformidad con la respectiva facultad el Gobierno nacional modifica los artículos 1.6.1.13.2.22. y 1.6.1.13.2.23. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer como nueva fecha para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación a "Obras por Impuestos", el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Que se requiere modificar el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer que cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar del impuesto sobre la renta y complementarios, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Que el presente Decreto se publica para comentarios de la ciudadanía en general por el término de cinco (5) días, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que se requiere expedir el Decreto antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria.* Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.6.1.13.2.22. *Plazo para presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "Obras por Impuestos".* Los contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2023, hayan solicitado la vinculación del impuesto de renta a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016."

Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023 y pagar el saldo a pagar de la respectiva declaración a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el párrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016."

Artículo 2. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.23. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria. Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.23. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.6.1.13.2.23. Plazo para presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "Obras por Impuestos". Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2023 hayan solicitado la vinculación del impuesto a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 y, con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el 31 de mayo de 2023 y pagar el saldo a pagar de la respectiva declaración a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el párrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016."

Artículo 3. Modificación del inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria. Modifíquese el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar del impuesto sobre la renta y complementario, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023."

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.”

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23 y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ



Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (12/05/2022):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 2487 de 2022, se sustituyeron los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y 1.6.1.13.2.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributario, por medio de los cuales se estableció el treinta y uno (31) de mayo de 2023, como el plazo máximo para declarar y pagar las cuotas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, para aquellos contribuyentes personas jurídicas y grandes contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos”.

Los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, establecen que el Gobierno nacional tiene la facultad para fijar los plazos para el pago de los impuestos, entre ellos, el impuesto sobre la renta y complementarios de aquellos contribuyentes que solicitaron la vinculación de “Obras por Impuestos”, y de conformidad con la respectiva facultad el Gobierno nacional modifica los artículos 1.6.1.13.2.22. y 1.6.1.13.2.23. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer como nueva fecha para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación a obras por impuestos, el treinta y uno (31) de agosto de 2023, el cual estaba para el treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Adicionalmente se requiere modificar el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.6.1.13.2.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer que cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar del impuesto sobre la renta y complementarios, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

El proyecto de decreto se publica por el término de cinco (5) días, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que se requiere expedir el Decreto antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de Decreto va dirigido a los contribuyentes personas jurídicas y grandes contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que solicitan la vinculación del impuesto de renta a “obras por impuestos”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y a los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación de obras por impuestos, quienes deben constituir y consignar en la Fiducia en valor vinculado al mecanismo de “obras por impuestos”, que se encuentran obligados a presentar y pagar en el año 2023 la declaración correspondiente al período gravable 2022.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Se propone modificar los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales se encuentran vigentes

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Ninguna.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. **IMPACTO ECONÓMICO:** No aplica.

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** No aplica

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:** No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(XMarque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

**PERALTA
FIGUEREDO
GUSTAVO
ALFREDO**



Firmado digitalmente por
PERALTA FIGUEREDO
GUSTAVO ALFREDO
Fecha: 2023.05.09
16:28:31 -05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-
DIAN



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

3.1.2. Subdirección de Política Fiscal



Radicado: 2-2023-018015
Bogotá D.C., 17 de abril de 2023 09:05

JAVIER DEAZA CHAVES
SUBDIRECTOR DE RECAUDO
DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada
No. Expediente 14590/2023/OFI

Asunto: Impacto fiscal modificación calendario tributario - Obras por impuestos

Cordial saludo,

Después de haber evaluado el proyecto de decreto relacionado con la modificación del calendario tributario, en particular, la postergación del pago de la primera o segunda cuota del impuesto de renta de personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos", la Subdirección de Política Fiscal considera que esta modificación no tiene impacto fiscal. Dado que la prórroga ocurre dentro de la vigencia fiscal 2023, extendiéndose el plazo máximo del 31 de mayo al 31 de agosto, solo se presentan implicaciones marginales sobre la disponibilidad de caja en los meses en cuestión, pero no representa cambios en los ingresos totales por este concepto durante el año.

Cordialmente,

SAMMY LIBOS ZUÑIGA
Subdirector de Política Fiscal

ELABORÓ: DANIEL FELIPE DIAZ

Subdirector Técnico de Política Macroeconómica
Firmado digitalmente por: SAMMY LIBOS ZUÑIGA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



tmOz zZwW Aoyt PmNU 9nYw bmcF 03Q=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>